



En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día doce del mes de mayo del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **ciento cuarenta (140-2016)**,
solicitador **"Normatividad sobre desastres y zonificación post desastres en el territorio"**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley. *
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a tres unidades administrates: **Asesoría Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos y Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo.**
- VI. En respuesta a la presente solicitud de información la **Asesoría-Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano** informo: "que dentro de la normativa que regula el tema se encuentra la **LEY DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL**, que en varios de sus capítulos específicamente en el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 5. PRINCIPIOS, encontramos regulación relativa a la Gestión integral de riesgos; así como en el como en el Capítulo V INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION DEL AMBITO LOCAL Y MICRO REGIONAL; así como en el TÍTULO IX REGIMEN DEL USO DE SUELOS. Asimismo, es importante referirse a la **LEY DE PROTECCION CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACION DE DESASTRES**, la cual en su TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES establece que tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antropicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos. Por otra parte, la **LEY DE CREACION DEL FONDO DE PROTECCION CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACION DE DESASTRES**, la cual relaciona en el Artículo 4. lo concerniente los recursos del FOPROMID y que solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencias ocasionadas por desastres, sea que se trate de un evento que tenga impacto a nivel nacional o que las incidencias del mismo, afecten un espacio delimitado del territorio nacional. Y por último podemos citar el **CODIGO MUNICIPAL**, el



cual en su TITULO III DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y ASOCIATIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO UNO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, regula lo relativo a los Planes de Desarrollo Local".

VII. Por su parte la **Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos** comunico:

1. ¿Existe normatividad que establezca la obligatoriedad de la zonificación de amenazas en ciudades?

Respuesta/ Si existe y se enmarca en lo siguiente: Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, del año 2011.

2. ¿Existe normatividad que establece que los planes de recuperación post desastre deben definir la duración del periodo en que se deben reparar o reconstruir las viviendas afectadas?

Respuesta/ No existe

3. ¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?

Respuesta/ No existe

4. ¿Existe normatividad que regule la evaluación, revisión o actualización de planes de ordenamiento territorial después de ocurrido un desastre en las unidades de gestión territorial afectadas?

Respuesta/ Si existe; y se enmarca en lo siguiente: Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, del año 2011.

5. ¿Existe normatividad sobre incentivos para el aseguramiento de la vivienda de los privados por riesgo de desastres?

Respuesta/ No existe.



Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo** remitió las respuestas relacionadas a la Normativa sobre temas de Planificación Territorial, Vivienda, Riesgo y Asentamientos Humanos, mediante nota REF:VMVDU-SDTU-DDTUC-022-24/05/2016.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida

- b) Entreguese la información remitida por: **Asesoría Legal del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos y Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo.**

- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 - oir@mop.gob.sv